

Colección **JURÍDICA GENERAL**

**Monografías**

# Un nuevo Derecho civil para los animales

Comentarios a la Ley 17/2021,  
de 15 de diciembre

**GUILLERMO CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA**  
(Director)

**MANUEL GARCÍA MAYO**  
(Coordinador)

Fernando Moreno Mozo	Pedro Chaparro Matamoros
Cristina Gil Membrado	José Manuel De Torres Perea
Adriana Fillol Mazo	Miguel Lacruz Mantecón
Carlo Pilia	Jesús Ignacio Fernández Domingo
Víctor Bastante Granell	Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla
Manuel García Mayo	María Angustias Martos Calabrús

Prólogo  
Carlos Rogel Vide

**REUS**  
EDITORIAL

# COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL

## TÍTULOS PUBLICADOS

- El incumplimiento no esencial de la obligación**, *Susana Navas Navarro* (2004).
- Derecho nobiliario**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- La liberalización del ferrocarril en España. Una aproximación a la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario**, *José Antonio Magdalena Anda (Coord.)* (2005).
- Derecho agrario**, *Carlos Vattier Fuenzalida e Isabel Espín Alba* (2005).
- Matrimonio homosexual y adopción. Perspectiva nacional e internacional**, *Susana Navas Navarro (Directora)* (2006).
- Democracia y derechos humanos en Europa y en América**, *Amaya Úbeda de Torres* (2006).
- Derecho de obligaciones y contratos**, *Carlos Rogel Vide* (2007).
- Comentarios breves a la Ley de arbitraje**, *Ernesto Díaz-Bastien (Coord.)* (2007).
- La figura del Abogado General en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**, *Rosario León Jiménez* (2007).
- Estudios de Derecho Civil**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Los créditos contra la masa en el concurso de acreedores**, *Miguel Navarro Castro* (2008).
- De los derechos de la nieve al derecho de la nieve. Tres estudios jurídicos relacionados con la práctica del esquí**, *Ignacio Arroyo Martínez* (2008).
- Deporte y derecho administrativo sancionador**, *Javier Rodríguez Ten* (2008).
- La interpretación del testamento**, *Antoni Vaquer Aloy* (2008).
- Derecho de la persona**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2008).
- Derecho de cosas**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Historia del Derecho**, *José Sánchez-Arcilla Bernal* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Ceuta y Melilla, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia y Valencia**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Marco jurídico y social de las personas mayores y de las personas con discapacidad**, *M.<sup>a</sup> Dolores Díaz Palarea y Dulce M.<sup>a</sup> Santana Vega (Coords.)* (2008).
- Transexualidad y tutela civil de la persona**, *Isabel Espín Alba* (2008).
- Transmisión de la propiedad y contrato de compraventa**, *Luis Javier Gutiérrez Jerez* (2009).
- El caballo y el Derecho civil**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2009).
- Los créditos con privilegios generales: supuestos y régimen jurídico**, *Carmen L. García Pérez, Ascensión Leciñena Ibarra y María Luisa Mestre Rodríguez* (2009).
- Personas y derechos de la personalidad**, *Juan José Bonilla Sánchez* (2010).
- Estudios sobre el Proyecto de Código Europeo de Contratos de la Academia de Pavía**, *Gabriel García Cantero* (2010).
- La posesión de los bienes hereditarios**, *Justo J. Gómez Díez* (2010).
- Derecho de sucesiones**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).
- Derecho de la familia**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2010).
- La reforma del régimen jurídico del deporte profesional**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2010).
- Estudios sobre libertad religiosa**, *Lorenzo Martín-Retortillo Baquer* (2011).
- Derecho matrimonial económico**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2011).
- Derecho de la Unión Europea**, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (2011).
- Las liberalidades de uso**, *Carlos Rogel Vide* (2011).

**El contrato de servicios en el nuevo Derecho contractual europeo**, Paloma de Barrón Arniches (2011).

**La reproducción asistida y su régimen jurídico**, Francisco Javier Jiménez Muñoz (2012).

**En torno a la sucesión en los títulos nobiliarios**, Carlos Rogel Vide y Ernesto Díaz-Bastien (2012).

**La ocupación explicada con ejemplos**, José Luis Moreu Ballonga (2013).

**Orígenes medievales del Derecho civil. El universo de las formas. Lo jurídico y lo metajurídico**, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2013).

**Sociedad de gananciales y vivienda conyugal**, Carmen Fernández Canales (2013).

**El precio en la compraventa y su determinación**, Carlos Rogel Vide (2013).

**Formación del contrato de seguro y cobertura del riesgo**, Miguel L. Lacruz Mantecón (2013).

**Derecho de obligaciones y contratos**, Carlos Rogel Vide (2ª edición, 2013).

**Los medicamentos genéricos, entre la propiedad privada y la salud pública**, Antonio Juberías Sánchez (2013)

**Aceptación y contraoferta**, Carlos Rogel Vide (2014).

**Los contratos como fuentes de normas. Contratos marco, contratos normativos y contratos de colaboración**, Olivier Soro Russell (2014).

**Derecho financiero y tributario I**, José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli (2014).

**La reforma de los arrendamientos urbanos efectuada por la Ley 4/2013**, Marta Blanco Carrasco (2014).

**La mera tolerancia**, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2014)

**Derecho de la Unión Europea**, Carlos Francisco Molina del Pozo (2ª edición, 2015).

**La nuda propiedad**, Carlos Rogel Vide (2015).

**Derecho financiero y tributario I**, José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli (2ª edición, 2015).

**Daños medioambientales y derecho al silencio**, Luis Martínez Vázquez de Castro (2015).

**Ética pública y participación ciudadana en el control de las cuentas públicas**, Luis Vacas García-Alós (2015).

**El contrato de sociedad civil: delimitación y régimen jurídico**, Eduardo Serrano Gómez (2015).

**Convivencia de padres e hijos mayores de edad**, Miguel L. Lacruz Mantecón (2016).

**Separaciones y divorcios ante notario**, Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.-Coord.) (2016).

**El principio de la autonomía de la voluntad privada en la contratación: génesis y contenido actual**, Olivier Soro Russell (2016).

**Derecho de cosas**, Carlos Rogel Vide (2ª edición, 2016).

**La perfección del contrato —últimas tendencias—**, Ignacio de Cuevillas Matozzi y Rocco Favale (2016).

**Derecho de obligaciones y contratos**, Carlos Rogel Vide (3ª edición, 2016).

**Los gastos del pago**, Verónica de Priego Fernández (2016).

**Manual de la jurisdicción contencioso-administrativa**, Antonio Mozo Seoane (2017).

**Préstamo para compra de vivienda y vinculación de ambos contratos**, Miguel Ángel Tenas Alós (2017).

**La sucesión legal del Estado**, Miguel L. Lacruz Mantecón (2017).

**Menores y crisis de pareja: la atribución del uso de la vivienda familiar**, Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.) y Manuel García Mayo (Coord.) (2017).

**Derecho de supresión de datos o derecho al olvido**, Ana Isabel Berrocal Lanzarot (2017).

**El nombre de las personas**, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2017).

**Derecho de la familia**, Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba (2ª edición, 2018).

**Derecho de la persona**, Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba (2ª edición, 2018).

**La modificación de los alimentos a los hijos**, Carmen Callejo Rodríguez (2018).

**Derecho Privado Romano**, Adela López Pedreira, Elena Sánchez Collado, Santiago Castán Pérez-Gómez, María Amparo Núñez Martí, Xesús Pérez López (2018).

**La sustitución ejemplar como medida de protección de la persona**, *Cristina de Amunátegui Rodríguez* (2018).

**Los robots y el Derecho**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2018).

**La partición efectuada por el causante. Régimen del Código civil y aragonés, con breve referencia a otros Derechos forales**, *Elena Bellod Fernández de Palencia* (2018).

**Derecho de la Unión Europea**, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (3ª edición, 2019).

**Vivienda familiar y crisis de pareja: régimen jurídico**, *Manuel García Mayo* (2019)

**Derecho financiero y tributario I**, *José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli* (6ª edición, 2019).

**Negocios entre cónyuges en fraude de legitimarios**, *Mª Patricia Represa Polo* (2019).

**Derecho de la Unión Europea**, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (4.ª edición 2019).

**El derecho a la vida familiar de las personas con discapacidad (El Derecho español a la luz del artículo 23 de la Convención de Nueva York)**, *Cristina Guilarte Martín-Calero* (2019).

**Sector agroalimentario: ciberseguridad y desarrollo sostenible**, *Esther Muñiz Espada (Dir.)* (2020).

**Cambios en la Ley de cadena alimentaria: propuestas para la urgente transposición de la Directiva 2019/633**, *Esther Muñiz Espada (Coord.)* (2020).

**Coronavirus y Derecho en estado de alarma**, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.) y Manuel García Mayo (Coord.)* (2020).

**Derecho de la Unión Europea**, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (5.ª edición 2021).

**Interpretación del contrato en el Código civil español**, *Carlos Rogel Vide* (2021).

**El crédito inmobiliario tras la ley 5/2019 de 15 de marzo**, *Elena Bellod Fernández de Palencia* (2021).

**Régimen económico matrimonial. Derecho sucesorio**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2021)

**Ineficacia de disposiciones testamentarias por cambio en las circunstancias personales o familiares del testador**, *Eduardo Serrano Gómez* (2021).

**Tiempo de cumplimiento, retraso y mora del deudor**, *Víctor Herrada Bazán* (2021).

**Derecho de la Unión Europea**, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (6.ª edición 2022).

**Modificaciones sucesorias, discapacidad y otras cuestiones. Una mirada comparativa**, *Mª Patricia Represa Polo (Coord.)* (2022).

**La Ley 17/2021 sobre Régimen Jurídico de los Animales. Comentario y aplicación práctica**, *Andrés Domínguez Luelmo* (2022).

**Un nuevo Derecho civil para los animales: Comentarios a la Ley 17/2021, de 15 de diciembre**, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.) y Manuel García Mayo (Coord.)* (2022).



COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL  
Monografías

Directores:  
CARLOS ROGEL VIDE  
CRISTINA DE AMUNÁTEGUI RODRÍGUEZ  
Catedráticos de Derecho civil UCM

# UN NUEVO DERECHO CIVIL PARA LOS ANIMALES:

Comentarios a la Ley 17/2021, de 15 de diciembre

Director  
Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla

Coordinador  
Manuel García Mayo

Prólogo  
Carlos Rogel Vide

JESÚS IGNACIO FERNÁNDEZ DOMINGO	PEDRO CHAPARRO MATAMOROS
JOSÉ MANUEL DE TORRES PEREA	CRISTINA GIL MEMBRADO
ADRIANA FILLOL MAZO	MIGUEL LACRUZ MANTECÓN
CARLO PILIA	FERNANDO MORENO MOZO
GUILLERMO CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA	VÍCTOR BASTANTE GRANELL
MANUEL GARCÍA MAYO	MARÍA ANGIUSTIAS MARTOS CALABRÚS

**REUS**  
EDITORIAL

Madrid, 2022

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
reus@editorialreus.es  
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2022)  
ISBN: 978-84-290-2630-6  
Depósito Legal: M-12262-2022  
Diseño de portada: Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: *Ulzama Digital*

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

# PRÓLOGO

CARLOS ROGEL VIDE

*Catedrático emérito de Derecho civil UCM*

El Profesor Guillermo Cerdeira, director de estos *Comentarios a la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, sobre el régimen jurídico de los animales* y coautor de los mismos, me ha pedido un prólogo, unas palabras introductorias para ellos, lo cual hago, con gusto, seguidamente.

Los dichos *Comentarios* se iniciaron mientras la Ley objeto de los mismos se gestaba en las Cámaras, comprendiendo numerosos trabajos de profesores de distintas universidades —Sevilla, Complutense de Madrid, Valencia, Islas Baleares, Zaragoza, Málaga y Almería entre otras—.

Remito al índice de los *Comentarios* dichos, para que se vea lo nutrido y selecto de las autoras y los autores de los mismos, que se dividen en tres grandes partes:

1ª: *Un nuevo derecho para los animales. Evolución en su concepción e interpretación* —visto, el asunto, desde una perspectiva multidisciplinar y hablándose, entre otras cosas, de la “sentiencia” animal y del “bienestar del animal” como un posible nuevo principio general del Derecho—. 2ª: *Los animales ante el Derecho civil patrimonial: Adquisición, tenencia y cuidado de animales* —se trata, aquí, de los animales como bienes singulares, de sus frutos, de su adquisición por ocupación o compraventa, de la propiedad y posesión de los mismos y de la responsabilidad por los daños causados a ellos—. 3ª: *Los animales de compañía en Derecho de familia, durante la convivencia y en caso de ruptura familiar* —animales domésticos o de compañía “parte del hogar”, su tenencia y cuidado como posible carga del matrimonio, animales domés-



ticos y crisis matrimoniales —previstas o reales—, animales domésticos y parejas de hecho—.

Se contienen, además y *a modo de adenda*, trabajos sobre *El Derecho civil animal en un posible futuro*, con propuestas, *lege ferenda*, respecto de la “adopción” de animales, o la tenencia —en fin— de animales domésticos en comunidades de vecinos.

Algunas de las cuestiones dichas, aun no siendo específicamente consideradas en el Código civil, lo habían sido por la doctrina y la jurisprudencia, con respuestas razonables arbitradas por vía de interpretación de las normas existentes.

Como es sabido —o debería serlo—, la interpretación de las leyes ayuda a entenderlas mejor y a expandir su ámbito de aplicación, sin necesidad —perentoria, al menos— de modificarlas continuamente mediante nuevas normas que, ineludiblemente, han de ser, a su vez, interpretadas, a la luz, entre otras cosas, de las circunstancias propias del tiempo en que han de ser aplicadas.

No niego —entiéndase bien— que sea bueno poner negro sobre blanco, en un texto legal, disposiciones reguladoras o propiciadoras del bienestar de los animales, ello —claro es— sin llegar a posiciones maximalistas y apartadas, por ello, de la realidad, como negar que unos animales son pacíficos y domésticos, en tanto que otros son de naturaleza fiera o salvaje, por mucho que puedan ser domesticados.

Tampoco parece oportuno el impedir tomar precauciones sobre especies animales particularmente agresivas, su tenencia y movimientos, con el fin de evitar daños, quizás irreparables, a otros animales o a las personas.

Es bueno, en cambio, considerar —para evitarlos— todos los riesgos resultantes de una proliferación excesiva de determinadas especies —jabalíes, conejos, lobos— que pueda generar plagas.

En el otro lado de la balanza, conveniente sería evitar situaciones —de las que los diarios dan noticia y toros de lidia aparte— como la existencia, en una sola granja, de 350.000 gallinas, que han de ser sacrificadas al haber contraído una enfermedad que puede afectar a los humanos. Tampoco resulta gratificante leer que, en una heredad de caza herméticamente cerrada, fueron abatidos, en una sola jornada, más de 400 ejemplares de venados. Añádase, a lo antes dicho, que muchos animales están destinados a ser sacrificados, más pronto que tarde, para ser ingeridos posteriormente.

Hay una tensión entre los animales vistos como seres animados, casi racionales, y los animales vistos como objetos, como bienes objeto posible de un patrimonio, tensión que se refleja en la Ley 17/2021 que, en su Preámbulo, dice, entre otras cosas, las siguientes y curiosas palabras:

“Se concreta que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad, lo que no excluye que, en determinados aspectos, se aplique —a los mismos y supletoriamente— el régimen jurídico de los bienes o cosas... En nuestra sociedad los animales son, en general, apropiables y objeto de comercio”.

Las mismas tensiones se aprecian en el nuevo articulado propuesto, para el Código civil, por la Ley que venimos considerando. Así y aun diciendo el nuevo 333bis.1 que los “animales son seres vivos dotados de sensibilidad”, se afirma, en el nuevo artículo 334.2, que “quedan sometidos al régimen de los bienes inmuebles los viveros de animales, palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos”. Por otra parte, el artículo 348 dice, en lo que interesa, que “la propiedad es el derecho de gozar y disponer de un animal”, diciendo el 355.I que “son frutos naturales los productos de los animales” y el 357.2 que “las crías quedan sometidas al régimen de los frutos, desde que estén en el vientre de su madre, aunque no hayan nacido”.

Muy “cosificados” están los animales en todos los artículos antes dichos.

El propio Guillermo Cerdeira, constatando tal circunstancia, habla, críticamente, de la visión legislativa de “los animales —aunque singulares— sometidos supletoriamente al régimen jurídico de bienes”, hablando también de la “falsa salida” de los animales como “inmuebles por destinación”.

Queda, sabido lo anterior, camino aún por recorrer hasta lograr un régimen jurídico adecuado para los dichos animales, vistos como semovientes sintientes merecedores de atención y hasta de cariño, por mucho que, en ocasiones, puedan verse privados de libertad, como puede privarse de libertad a las personas, en determinadas circunstancias.

Ello sabido, tres cosas me quedan por decir:

La primera es que lo singular de la Ley 17/2021 es la minuciosa atención y dedicación prestada a los animales de compañía —verdadera novedad de la misma—, animales que se analizan desde todos los puntos de vista, hasta el punto de que alguno llegue a plantearse la posibilidad y oportunidad de que los mismos puedan ser adoptados, al margen de que, *de facto* y en no pocas ocasiones, sean utilizados como objeto de disputa entre los miembros de una pareja, como arma arrojadiza entre ellos, Dios me perdone.

Las otras disposiciones, por plausibles que sean, no difieren mucho de las resultantes, directamente y/o por vía de interpretación, del articulado del antiguo Código civil, que —me permito recordar— tenía ya normas singulares dedicadas a los animales en relación con los siguientes asuntos, nada menos: Bienes, caballerías, semovientes, criaderos de animales, pertenencias e inmuebles por destino. Clases de animales, posesión, ocupación, hallazgo y pérdida; animales fieros, amansados y mansos y posesión de los mismos; animales objeto de caza y pesca y su ocupación; adquisición de ani-

males que pasen espontáneamente de un criadero a otro de distinto dueño; animales amansados y plazo para su ocupación; ocupación de un enjambre de abejas y posibilidad de perseguirlos; hallazgo de animales, gastos de conservación y venta de los mismos; pérdida de animales y promesa pública de recompensa. Las crías de los animales y los frutos naturales. Usufructo o uso de rebaño o piara. Animales y servidumbres de abrevadero y de paso. Vicios o defectos ocultos de los animales vendidos y saneamiento; ventas en feria o en pública subasta, ventas de desecho, ventas de animales con enfermedades contagiosas, venta de dos animales conjuntamente, venta de tiro, yunta, pareja o juego. Singularidades de los arrendamientos en relación con los animales. Plagas de animales. Ganados de cría, arrendamientos y aparcería. Carreras de animales y juegos prohibidos. Daños causados por animales y responsabilidad civil extracontractual; daños causados por animales procedentes de una heredad de caza.

La segunda cosa por decir es la siguiente: Para proteger una cosa, un bien —un animal también— no es necesario, en modo alguno, constituir a la cosa, bien o animal dicho en titular de derechos. El cuadro de las Meninas se protege, muy seriamente, por activa y por pasiva, sin que las figuras magistralmente representadas ni el conjunto sean considerados sujetos de derechos, cual si de Velázquez se tratase. Lo mismo ha de decirse, en mi modesta pero muy sentida opinión, respecto de los animales, dignos de ser protegidos e imposibilitados, a la vez, de ser titulares de derechos, por la naturaleza misma de las cosas, que dirían los castizos.

Tercera y última cosa a decir: Habiéndose reflexionado, largo y tendido, sobre la oportunidad de proteger a los animales mediante ley, bueno sería el pensar en proteger, del mismo modo, a las personas, que, siendo también animales a la postre, más o menos racionales, mamíferos y omnívoros, se encuentran, muchas veces, desamparadas, solas a su pesar, hambrientas y sedientas aun sin quererlo, desasistidas, desamparadas, sin techo que las cobije, pudiendo morir tendidas en las aceras sin que nadie se digne a ofrecerles ayuda.

Consciente de lo utópico de la pretensión precedente, invito a leer, con provecho seguro, las páginas que siguen, explicativas, con tino, de la realidad presente.

La reforma protagonizada por Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, sigue las líneas que marcan otros ordenamientos jurídicos próximos, que han modificado sus Códigos Civiles para adaptarlos a la mayor sensibilidad social hacia los animales existente en nuestros días, y también para reconocer su cualidad de seres vivos dotados de sensibilidad.

Este libro colectivo, bajo la dirección y coordinación de los profesores Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla y Manuel García Mayo, respectivamente, hace las veces de comentario a la referida reforma. Se divide, así, en cuatro partes. La primera, "Un nuevo Derecho para los animales. Evolución en su concepción e interpretación", viene referida a la evolución histórica en la consideración de los animales, plantea una perspectiva multidisciplinar en relación con los mismos y su incidencia en el Derecho Civil español, y trata conceptos tan básicos como pueden ser los de bienestar animal y el de animal de compañía propiamente dicho. La segunda parte del libro, "Los animales ante el Derecho Civil patrimonial: adquisición, tenencia y cuidado de animales", aborda la consideración de los animales como bienes singulares, como objeto de usufructo o de garantía crediticia, así como los derechos y deberes derivados de la propiedad y posesión de los mismos, el daño moral derivado de la lesión al animal, o la adquisición de los mismos por ocupación o mediante compraventa. En la tercera parte, "Los animales de compañía en Derecho de Familia y de Sucesiones", se analizan temas de sumo interés como pueden ser la propuesta de consideración del animal como parte del hogar, el tratamiento del mismo en cuanto a las cargas del matrimonio, su destino una vez sobrevinida la crisis familiar o el encaje en las parejas de hecho, para terminar con el estudio del animal de compañía en la sucesión *mortis causa*. La cuarta y última parte, a modo de adenda "El Derecho Civil animal en un posible futuro: algunas propuestas *de lege ferenda*", se ocupa de cuestiones tales como la donación modal, la cesión o la "adopción" del animal, y se termina la obra con una propuesta de reforma de la Ley de Propiedad Horizontal en orden a la tenencia de animales domésticos en las comunidades de vecinos.

En definitiva, la que tiene el lector entre sus manos está llamada a ser una obra de referencia para cualquier operador jurídico con interés en acceder a un estudio pormenorizado de este nuevo Derecho Civil para los animales.